

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia;

Resultando que ante petición formulada por la Priora de la Comunidad de Madres Dominicas de Santa Catalina de Sena solicitando terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Vereda de San Antonio a Burjasot», a fin de poder construir el nuevo Monasterio, se dispuso por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Paterna, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón a redactar el oportuno proyecto, variando el trazado de la citada vía pecuaria en la parte que afecta a los terrenos adquiridos para la construcción del convento, proyecto que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, presentándose durante la misma diversos escritos solicitando la declaración de innecesaria de la citada vía pecuaria en parte de su recorrido;

Resultando que como consecuencia de las instancias presentadas y dado que la variación de trazado no satisfacía totalmente a las Madres Dominicas, y teniendo en cuenta por otra parte el informe favorable de las autoridades locales sobre las peticiones de los colindantes, fué redactado un nuevo proyecto, que en su exposición pública mereció el informe favorable del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Paterna, así como el de la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia, presentándose contra el mismo reclamación formulada por don Carlos Llovet de Fortuny;

Resultando que fué remitido el expediente a la Asesoría Jurídica informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don Carlos Llovet de Fortuny, en nombre y representación de la Sociedad «Santa Bárbara» y de la urbanización «Campo Olivar y Español de Fénix», se considera improcedente, ya que no se refiere a la modificación de la clasificación que se contempla, sino a un camino particular que une la antigua carretera de Valencia a Ademuz con la nueva pista, como así hacen constar las autoridades locales de Paterna;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia, por la que se declara innecesaria la vía pecuaria denominada «Vereda de San Antonio a Burjasot», en el tramo comprendido entre el nuevo acceso a Ademuz y el término de Burjasot.

Segundo.—Las características de la vía pecuaria modificada figuran en el proyecto redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—Desestimar la reclamación formulada por don Carlos Llovet de Fortuny, por la razón expuesta en el primer considerando.

Cuarto.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Quinto.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Sexto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tijola, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tijola, provincia de Almería; y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió a su reconocimiento por el Perito agrícola del Estado adscrito a la Sección de Vías Pecuarias don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obraban en el archivo de la Sección de Vías Pecuarias, trabajos clasificatorios en el límite término de Serón y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido consultadas las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fué sometido al trámite de exposición pública, anunciada mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devuelta a su término en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales coincidentes en la petición de que la anchura de las vías pecuarias no exceda de 15 metros, con atención a que el tránsito ganadero tiene lugar por medios mecánicos;

Resultando que con posterioridad a los plazos que comprendió la aludida exposición pública fué presentada reclamación suscrita por doña Margarita Aynat Aynat, atendiéndose la existencia de una centenaria plantación de olivar;

Resultando que fué remitido el expediente a la Asesoría Jurídica informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que encaminada la presente clasificación al conocimiento y determinación de las vías pecuarias existentes en la provincia, la reducción de anchura que interesan las autoridades locales debe estudiarse más adelante, una vez conocidas las necesidades en la zona o comarca;

Considerando que la presentación fuera de plazo de la reclamación de doña Margarita Aynat Aynat aconseja rechazarla de plano, sin que proceda entrar en el estudio de su contenido;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiéndose observado en su tramitación todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tijola, provincia de Almería, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Baza Huércal-Overa».—Anchura, 75,22 metros.
«Vereda de Alcontar a Armuña».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

No obstante lo que antecede respecto de anchuras de las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Desestimar la reclamación de doña Margarita Aynat Aynat, por su presentación fuera de plazo.

Tercero.—Una vez firme la clasificación en los distintos términos municipales de la zona o comarca, proceder al estudio de las reducciones de anchura en sus vías pecuarias interesada por el Ayuntamiento de Tijola y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelo del Páramo, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelo del Páramo, provincia de León;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Pozuelo del Páramo, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon al reconocimiento e inspección de las mismas acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones de términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo para su reglamentaria exposición al público, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones e informes de las autoridades locales solicitando la reducción en su anchura del «Cordel de Valcabado» y mereciendo informe favorable de la Jefatura Provincial de Carreteras de León;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que por lo que se refiere al informe de las autoridades locales solicitando la reducción de la anchura a 15 metros del «Cordel de Valcabado», alegando que el tránsito de ganado trashumante es nulo, hemos de hacer constar que la clasificación de las vías pecuarias del término de Pozuelo del Páramo fué realizada a petición del Servicio de Concentración Parcelaria, que en definitiva será el que determine en el futuro trazado si el citado cordel ha de quedar con la anchura reglamentaria de 37,61 metros o por el contrario sufrirá reducción en la misma, de acuerdo con las necesidades de la concentración;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y sin que haya sido objeto de reclamación alguna durante el trámite de exposición pública;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pozuelo del Páramo, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de Valcabado».—Anchura 37,61 metros.
«Colada de la Antigua».—Anchura 10 metros.
«Colada de Maridiez».—Anchura 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tordesillas, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tordesillas, provincia de Valladolid;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Tordesillas, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones de términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado por el Ayuntamiento y no así por la Hermandad Sindical, que opuso reparos a las anchuras de las vías que comprende, siendo también informado favorablemente por la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid;

Resultando que durante el período de exposición pública no se presentó reclamación alguna contra el proyecto, proponiéndose por el señor Ingeniero agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias que la clasificación fuera aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que por lo que se refiere al informe de la Hermandad Sindical en el sentido de que hace más de treinta años la mayoría de las vías pecuarias no tienen la superficie que se indica, ello será debido a que han sido objeto de apropiaciones indebidas por parte de los colindantes, sin que exista razón alguna para modificar la anchura de las mismas, que es la que legalmente les corresponde, anchuras que fueron establecidas con la conformidad de todos los asistentes, manifestada en el acta de la reunión celebrada para la determinación de las vías pecuarias de fecha 6 de marzo de 1965;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables todos los demás informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tordesillas, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Veilla».
«Cañada Real de las Carretas».
«Cañada Real del Prado».
«Cañada Real del Tolin del Moro».
«Cañada Real de Fuencastin».
«Cañada Real de Rueda».